

9



ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 64600-2015
Fecha: 14/12/2015-17:53:14
Recibido por: JOSE OLIVER BUITRAGO
Destino: Secretaría de Educación

193070-

Al contestar favor citar este oficio PD.DH. 1-40-00-24-01

Pereira, 14 DIC 2015

Doctora
GABRIELA DIEZ ARIAS
Secretaria de Educación (e)
Alcaldía Municipal de Pereira
Ciudad

Asunto: Remisión derecho de petición
Peticionario: Ignacio Gómez Herrera

Atento saludo Dra. Diez:

De manera atenta me permito remitirle derecho de petición recibido en éste despacho a través del correo electrónico, ddhh@personeriapereira.gov.co, recibido el 4 de diciembre de 2015, suscrito por el señor Ignacio Gómez Herrera, con asunto: "Derecho de Petición".

Rogamos el favor de responder al peticionario a la dirección calle 21 número 22-34 piso 3 Barrio la pradera Dosquebradas con teléfono 3430494 o al 3117271800, con copia esta Personería

Lo anterior, en virtud de lo contemplado en el art. 21 de la ley 1755 de 2015.

Cordial saludo,

LUZ ADRIANA HENAO CASTAÑO
Personera Delegada Derechos Humanos

Proyectó y elaboró: Jorge Parra.
Etnoeducador

Anexo lo enunciado en cinco (5) folios.

Pereira, Noviembre 29 del 2015

**Señor (a):
Rector Colegio Normal Superior de Pereira.
Secretaría de Educación de Pereira
La Ciudad.**

Ref.: Derecho de petición.

Yo Ignacio Gómez Herrera, identificado con c.c. N° 3176602 de Soacha, persona con discapacidad visual, presidente de la veeduría para la discapacidad, miembro del comité municipal de discapacidad de Risaralda, formulo ante su despacho el derecho de petición contenido en el artículo 23 de la carta política, con fundamento en los siguientes

HECHOS

-Que mediante Resolución 101 del 1 de Agosto de 2014 de la Personería Municipal de Pereira se reconoce esta veeduría ciudadana en discapacidad para toda Risaralda.

-Que mediante la Constitución del 91 se nos reconocen como sujetos de derechos a las personas con discapacidad. Que la ONU y sus naciones miembros proclamaron la Convención para Personas con Discapacidad y que fue ratificada por el Estado Colombiano. Que en el año del 2011 la administración suscribió las políticas públicas para la discapacidad donde se establecen ejes como la educación. Que recientemente la Ley 1618 del 2013 se reglamenta las normas con respecto a la discapacidad y en especial en la defensa del derecho a la Educación de nuestra comunidad.

-Que en el Colegio Normal Superior de Risaralda, cursa decimo grado el menor Ronaldo Ramirez Betancourt identificado con la T.I. N° 1004670304, quien tiene una discapacidad visual, de tipo baja Visión. Quien en sus promedios estudiantiles alcanza una nota de 4.50, que

por dichos logros fue elegido para recibir dos menciones honoríficas, como recibir la entrega de símbolos por parte del grupo de once grado.

-Que el día miércoles 25 de noviembre del presente el profesor de Física del colegio, Jorge Enrique Galvis en el computador de la biblioteca digito las notas de la materia Física de 10 grado, dejando abierto el portal y a disposición de todos los usuarios que allí se acercaron. Donde según el profesor supuestamente se alteraron las notas de este curso y que se dio cuenta hasta el otro día, informando a las directivas de este hecho.

-Que la señora coordinadora de disciplina del colegio Beatriz Helena Varela Mazo, según ella por supuestas pruebas, el culpable de este hecho doloso fue el niño Ronaldo Ramírez Betancourt. Por lo que se llamo al acudiente del menor la señora María Gertrudis Betancourt, a quien se le increpo de la culpabilidad de su hijo, sin mostrar evidencia o proceso alguno. Igualmente amenazo con la expulsión de su hijo sin dar prueba alguna.

-Que la coordinadora de disciplina quien supuestamente tiene a su cargo las averiguaciones de forma irresponsable condena al menor, sin realizar las averiguaciones pertinentes, ni escuchar al supuestamente sindicado, sin realizar un debido proceso como lo debe establecer el manual de convivencia y la justicia colombiana, esta hace público el hecho además de condenarlo ante todos los estamentos educativos.

-Que ante los anteriores hechos el profesor de Trigonometría Daniel Eduardo Rojas al enterarse, le baja la nota que tenía en 4.50 a 3.00, por su mal proceder. Igualmente la coordinadora le informa al menor que no puede asistir al paseo de final de año que se realizo el día viernes 27 de noviembre. También se le niega el derecho honorífico que se había ganado por su rendimiento académico, al evitar que recibirá la entrega de símbolos por parte de los alumnos del grado once. Finalmente le informa que se les desconocerá las dos menciones honoríficas que se gano por rendimiento académico. Que todo conllevaría la expulsión del colegio. Que de realizarse esta separación del colegio el menor como persona con discapacidad perdería las ayudas técnicas que el estado le aprobó mediante el Compes para discapacidad.

- Que de acuerdo a sentencias de la Corte Constitucional:

Sentencia T-713/10 de la Corte Constitucional

“La Sala reitera que los trámites sancionatorios en los contextos escolares deben respetar el derecho al debido proceso, so pena de que la misma quede sin validez y legitimidad por tal razón y por afectar el derecho fundamental a la educación. La amenaza de la imposición de una sanción por parte del colegio, esta constituirá una violación a las reglas propias del debido proceso, por constituir medios de coaccionar y amedrentar, dependiendo del grado de afectación que tenga sobre un estudiante. Si se trata de una amenaza cierta, que se emplea para intimidar a un estudiante ilegítimamente en medio de un proceso, por ejemplo, se tratará de una violación a sus derechos fundamentales”

Sentencia T-196/11 de la Corte Constitucional.

Esta Corporación ha señalado que la garantía constitucional al debido proceso (artículo 29 Superior) tiene aplicación en los procesos disciplinarios adelantados por los centros educativos de naturaleza pública y privada. En virtud de ello, la imposición de una sanción disciplinaria debe estar precedida del agotamiento de un procedimiento justo y adecuado, en el cual el implicado haya podido participar, presentar su defensa y controvertir las pruebas presentadas en su contra. Como quiera que los manuales de convivencia adoptados en los centros educativos debe sujetarse a los parámetros constitucionales, los procedimientos en ellos establecidos tienen que garantizar, como mínimo, los siguientes elementos que se desprenden del artículo 29 Superior.

PETICION

-Que se respete y se pide protección en sus derechos al debido proceso, en cuanto proporcionalidad y racionalidad de la sanción al menor Ronaldo Ramírez B.

-Que se respete la defensa, la presunción de inocencia, la honra y el acceso a la justicia como el derecho al libre desarrollo de la personalidad del menor en mención.

-Que en el debido proceso que se debe realizar en busca de la verdad, se incluya a los 600 alumnos, personal docente, administrativo y todo aquel que tubo la posibilidad de tener

acceso al computador de la biblioteca, donde supuestamente se llevo a cabo la alteración de notas y que el profesor Jorge Enrique Galvis dejo abierto de forma irresponsable.

-Que se investigue a los profesores Jorge Enrique Galvis por falta a sus obligaciones como funcionario público, por dejar sin custodia algunos documentos públicos a su cargo, como violación al Manual de Convivencia 5.7 Literal b.

-Que se investigue por falta a la ética profesional al profesor Daniel Eduardo Rojas al disminuir la nota al menor, por supuestas faltas, sin ser demostradas hasta ahora. Manual de convivencia 5.7 literal k. 5.13 en su totalidad.

-Que a la coordinadora Beatriz Helena Varela Mazo, se le investigue por discriminación positiva, por violación al debido proceso, defensa, presunción de inocencia, derecho a la honra, acceso a la justicia y al a libre desarrollo de la personalidad, y violación al derecho a la educación en contra de menor con discapacidad visual. Como por violar Manual de Convivencia 5.7 literal K, 5.9 en sus cinco instancias como el Parágrafo,5.10 literal l, 5.11 en su totalidad, 5.12, 5.13 y 5.14 en su totalidad.

-Que públicamente se le haga entrega de los derechos honoríficos que tiene derecho por su rendimiento académico, ya que se le está atentando contra la presunción de inocencia y la honra.

ANEXO.

Resolución 101 del 1 de Agosto de 2014 de la Personería Municipal de Pereira se reconoce esta veeduría ciudadana en discapacidad para toda Risaralda.

Igualmente se estará cursando copia de este derecho de petición ante el ;

Ministerio de Educación,

Procuraduría General de la Nación,

Defensoría del Pueblo,

Personería de Pereira,

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

La Oficina Anticorrupción de la Presidencia e la República.

Despacho de la ministra de Educacion:
despachoministra@mineducacion.gov.co

Procuraduría General de la Nacion :
funcionpublica@procuraduria.gov.co

defensoria del pueblo:
atencionciudadano@defensoria.gov.co

personería de Pereira:
atencionalusuario@personeriapereira.gov.co

instituto colombiano de Bienestar Familiar :
atencionalciudadano@icbf.gov.co

la oficina Anticorrupcion de la presidencia de la Republica
contacto@presidencia.gov.co

NOTIFICACIONES

Cll 21 N°22-34 tercer Piso Barrio La Pradera Dosquebradas.
Teléfono 3430494, 3117271800.
C.E nachoignacio1955@hotmail.com

despachoeeducacion@pereira.gov.co

estebanlopez240@gmail.com



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	14 de diciembre de 2015	Número de radicado:	64600
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	13070		
Persona natural o jurídica:	Luz Adriana Henao Castaño		
Descripción o asunto:	REMISION DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	5
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

